

c) Para suministros industriales reconocidos por la Dirección General de la Energía como especiales, a que se refiere el apartado k) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1964 y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, «r» = 46 por 100.

Segundo.—No sufrirá variación el complemento «r» para la energía vendida a las Empresas no acogidas a las Tarifas Tope Unificadas, continuando aplicándose, «r» = 67 por 100.

Tercero.—Las modificaciones del complemento «r» a que se refiere el punto primero se aplicarán desde la primera facturación que se produzca a partir del 1 de agosto del presente año.

Cuarto.—Continúan sin variación las demás condiciones de aplicación de las Tarifas Tope Unificadas, así como los mínimos de consumo y los precios de alquiler de contadores actualmente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se modifica la de 11 de enero de 1966 que desarrolla los Decretos 2709 y 2711/1965 en lo relativo a organización de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Ilustrísimos señores:

El punto quinto de la Orden ministerial de 11 de enero de 1966, por la que se desarrollan los Decretos 2709 y 2711/1965, se establece la competencia de las distintas zonas en cuanto a su jurisdicción territorial se refiere. Pero al señalar la distribución de las diversas provincias se ha omitido la dependencia concreta de alguna de ellas, por lo cual resultan adscritas, por exclusión de las demás, a la zona Centro.

De otra parte, en el punto sexto de la referida disposición se establece Pamplona como Centro de Inspección del SOIVRE. Pero posteriormente a la publicación de dicha Orden ministerial la Diputación Foral de Navarra ofreció y construyó una

estación para que por los Servicios competentes de la Administración se pudieran efectuar debidamente las inspecciones de los productos transportados en camiones con destino a la exportación.

Por disponer de solares y reunir las mejores condiciones para el tráfico se ubicó dicha estación en la localidad de Noain, próxima a Pamplona, dotándola de locales perfectamente adecuados para oficinas y laboratorios de los distintos Servicios oficiales. Por todo ello se considera procedente que el Centro de Inspección del SOIVRE se establezca en dicho punto y no en la capital.

En el mismo punto sexto se ha omitido el indicar la Subjefatura o Centro de Inspección de Santander, cuyo puerto cuenta ya con un importante movimiento en el comercio exterior.

En consecuencia, procede modificar la Orden de 11 de enero de 1966.

1. El punto quinto, apartado b), de la Orden ministerial de 11 de enero de 1966 quedará redactado como sigue:

«b) Zona de Levante, que comprende las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Cuenca y el puerto de Denia, con Jefatura en Valencia.»

2. El punto quinto, apartado d), se redactará como sigue:

«d) Zona Sur, que comprende las provincias de Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba y Jaén, con Jefatura en Sevilla.»

3. El punto quinto, apartado f), tendrá la siguiente redacción:

«f) Zona del Noroeste, que comprende las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, La Coruña y Oviedo, con Jefatura en Vigo.»

El punto quinto, apartado g), se redactará de la siguiente forma:

«g) Zona Norte, que comprende las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño, con Jefatura en San Sebastián.»

El punto sexto, apartado g), se redactará:

«g) Zona Norte: Irún, Pasajes, Bilbao, Santander y Noain (Navarra).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas don Luis Redondo García.

Excmos. Sres.: A propuesta del Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, y por haber cesado como Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar el General de División en situación de reserva don Luis Redondo García,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, para que fué nombrado por Orden de 25 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 131) el General de Di-

visión, en situación de reserva, don Luis Redondo García, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas a don Antonio García Navarro.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 19 de febrero de 1963, y de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas,